



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 023
Fecha 24 de mayo de 2007
Páginas 10

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 24 de mayo de 2007. "Asunto 10: Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio".	1
Circular Reglamentaria Externa DFV-298 del 24 de mayo de 2007. "Asunto 18: Depósitos para la inversión de portafolio de capital del exterior".	6

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: 24 de mayo de 2007
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Con la presente circular se sustituyen las hojas Nos. 10-45/46 de diciembre 16 de 2004, correspondientes a la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y se adicionan las hojas 10-46A/B.

Se adiciona el punto 7.2.1 con el requisito de constitución de un depósito para la realización de inversiones de portafolio de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1801 de mayo 23 de 2007.

El depósito deberá constituirse en el Banco de la República al momento de la canalización de las divisas por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión liquidada a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución. El depósito no será remunerado y el término de su restitución será de seis (6) meses.

Este depósito será exigible respecto de las inversiones de portafolio que se canalicen a través del mercado cambiario (intermediarios del mercado cambiario y/o cuentas corrientes mecanismo de compensación) con posterioridad a la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Las consultas sobre esta modificación serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: mayo 24 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Adquisición de otros valores inscritos en el registro nacional de valores, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo III del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando se trate de inversiones de portafolio deberá constituirse al momento de la canalización de las divisas, un depósito en el Banco de la República en moneda legal por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión liquidado a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución. El depósito no será remunerado y el término de su restitución será de seis (6) meses.

El procedimiento operativo para la constitución, fraccionamiento y restitución del depósito de que trata el párrafo anterior, se encuentra establecido en la Circular Reglamentaria Externa DFV-298 del 24 de mayo de 2007.

Corresponde al administrador local al momento de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario efectuar la constitución del depósito de que trata el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones por conducto de los intermediarios del mercado cambiario. El administrador local deberá reportar diariamente al Banco de la República la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), así como del número de expedición del depósito, valor en pesos y porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Inversiones internacionales” – “Transmisión de archivos”- “Otros servicios” - “Constitución de depósito”.

Simultáneamente a la canalización de las divisas destinadas a la inversión de portafolio, el intermediario del mercado cambiario deberá exigir al Administrador local la constitución del depósito.

La fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) será considerada como la fecha de registro de la inversión. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los intermediarios del mercado cambiario, la fecha de la declaración de cambio es la de compra de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario. Cuando la canalización de las divisas se realice a través de cuentas corrientes de compensación, la fecha de la declaración de cambio es la fecha en que se realiza el abono a la cuenta corriente de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos de inversiones internacionales del Banco de la República se efectuará cuando se transmitan, vía electrónica, por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los datos de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) o, en el caso en que la operación se canalice a través de cuentas corrientes de compensación, cuando se transmita, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio WEB <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, en este último caso, en los términos señalados en el punto 8.4.1. de esta circular.



Fecha: mayo 24 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales pagadas en cada operación. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes. Cuando se haya pactado el pago a plazos sólo se deberá registrar el número de acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas en cada operación.

Empresas en constitución.

Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión no se encuentra constituida, el inversionista de capital del exterior, su apoderado o quien represente sus intereses, antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización de la inversión, deberá informar mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración de cambio, el número y la fecha de la declaración y el NIT, nombre, código ciudad, teléfono, código CIU, número de acciones, participaciones o cuotas adquiridas en esa operación de la empresa receptora.

El intermediario del mercado cambiario deberá remitir al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República esta información de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.7.1., literal c), ii) de esta circular.

7.2.2. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma (Formulario No. 11 y Archivo plano)

1. Sumas con derecho a giro - Inversión directa (Formulario No. 11)

El registro se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses con la presentación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del Formulario No. 11 "Registro de inversiones internacionales", debidamente diligenciado, acompañado de los documentos que se indican a continuación:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro correspondientes a importaciones reembolsables financiadas no sujetas a información al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número y fecha del documento de transporte. En el caso de operaciones con zona franca, indicar el número y fecha de los formularios movimiento de mercancías en zona franca. En el caso de importaciones temporales de corto plazo, el número y fecha de la declaración de importación y fecha de nacionalización del bien.
- Cuando se trate de capitalización de deuda externa sujeta a informe al Banco de la República, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número de identificación del crédito informado. El registro de la inversión extranjera dará

Jenny

JB



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: mayo 24 de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

El formulario de registro deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la fecha del comprobante contable de capitalización. Este plazo no es prorrogable. El formulario que se presente con posterioridad al 31 de marzo, se entenderá extemporáneo.

El sello de radicación en el Banco de la República dará constancia del registro. Cuando el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” no esté debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos documentos, conforme a lo dispuesto en esta circular y en el Formulario, el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá revocar el registro.

2. Sumas con derecho a giro - Inversión de capital del exterior de portafolio (Archivo plano)

El registro se realizará con la transmisión por el administrador local del fondo al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República del archivo plano de acuerdo con las instrucciones dispuestas en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de informes de

ESPACIO EN BLANCO



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Hoja 10 - 46B

Fecha: mayo 24 de 2007

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

HOJA EN BLANCO

JB

Se adiciona esta hoja